



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2022-00179
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	INVESA S.A.
Demandado	PRODUCTORA SAN BASILIO SAS Y DUJAN ALBERTO RUIZ OSPINA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-068

En escrito que antecede la doctora SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA, apoderada de la empresa INVESA S.A. demandante dentro del presente proceso ejecutivo, quien cuenta con poder para recibir, informa al despacho que los demandados PRODUCTORA SAN BASILIO SAS y DUJAN ALBERTO RUIZ OSPINA, cancelaron a la demandante el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levante las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arriado al correo institucional por la apoderada de la demandante quien informa al despacho que, los demandados, cancelaron el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá cancelar las medidas cautelares pendientes por levantar que hayan sido practicadas, atendiendo la solicitud a la cual se le dio trámite el pasado 08 de marzo.

En firme el presente auto se dispone la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de esté despacho a la demandada PRODUCTORA SAN BASILIO SAS, para lo cual se autorizará su pago ante el Banco Agrario de Colombia, de dos títulos judiciales que suman un total de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$26.000.000,00).

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

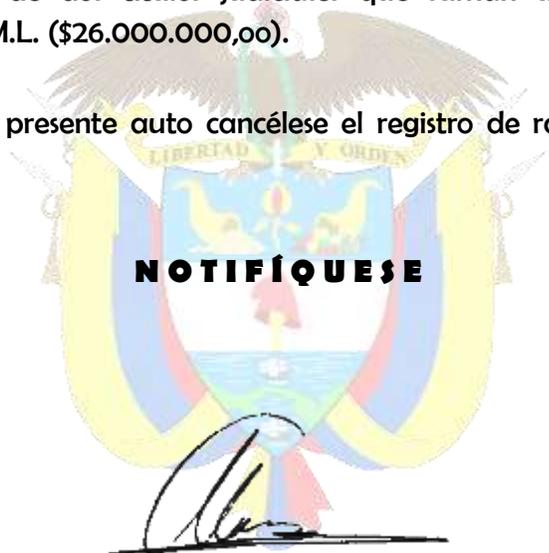
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por LA EMPRESA INVESA S.A. en contra DE PRODUCTORA SAN BASILIO SAS y DUVAN ALBERTO RUIZ OSPINA, por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se hayan practicado y que estén pendientes, dada la solicitud que realizó la actora y se dio trámite el pasado 08 de marzo.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por concepto de embargo, en favor demandada PRODUCTORA SAN BASILIO SAS, para lo cual se autorizará su pago ante el banco agrario de Colombia, de dos títulos judiciales que suman un total de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$26.000.000,00).

CUARTO: En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ